



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



Rdo. 682114089001-2017-00002-00

Contratación, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El día siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo en este Juzgado el remate del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, de propiedad de MARÍA ELIZABET RONCANCIO POBLADOR (fallecida) quien se identificaba con C.C. No. 37.943.944, en el cual fue rematante por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$81.000.000,00 M/cte.) presentándose dos postores y como mejor oferta el señor VIDAL MAURICIO RODRIGUEZ LUENGAS con cedula de ciudadanía numero 74.240.420, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pagó el precio del remate, así: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.00,00 m/cte.) que consignó con el título judicial No. 46041000007887, y el saldo del valor de la postura del remate por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000,00 m.cte) con título judicial No. 46041000007897 , ambos del Banco Agrario de Colombia S.A.

Además, presentó en término, la transacción de Recaudo de Convenios 13477 CSJ- Impuesto de Remate RM Ref 74240420 del Banco Agrario de Colombia S.A., por un valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.050.000,00), equivalente al 5% sobre el valor final del remate, y la consignación de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$810.000,00) de retención en la fuente a nombre de la DIAN, y comprobante del pago de los impuestos municipales del predio.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 435, inc. 1º y 455 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate efectuado en este Despacho el día SIETE (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde se adjudica al señor VIDAL MAURICIO RODRIGUEZ LUENGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.240.420, el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 161-2116 de la O.R.I.P. de Contratación, con código catastral No 68211010000000057000700000000, conocido como predio urbano ubicado en la calle 4 No. 6 A-01/05/07, de propiedad de MARÍA ELIZABET RONCANCIO POBLADOR (fallecida) quien se identificaba con C.C. No. 37.943.944, en el estado en que se encuentra y como cuerpo cierto, siendo un área de 0-0440M2, y se alindera de la siguiente forma: por el ORIENTE Y NORTE, con calles públicas; POR EL OCCIDENTE, con predios de José Antonio Luna, antes, hoy, con de Claudia Díaz de Tamayo, un barranco al medio; y POR EL SUR, antes con predio de Lorenzo Camarón, hoy de Luis Arguello, de abobe y encierra. según Resolución de adjudicación número 100 de 1992, de la Alcaldía Municipal de Contratación, y se trata de un lote de terreno con cinco (5) habitaciones, cocina comedor, cocina en cemento y mesón enchapado, cocina de leña, sala en un corredor, cinco (5) puertas de madera dos (2) baños, solar enrastrojado con árboles frutales, construida en adobe, tejas de barro, zinc y eternit, puerta principal en madera, cuatro (4) ventanas en madera, lavadero con enchape antiguo, pisos en cerámica, tableta roja y cemento, casa en regular estado, servicios de agua, luz, gas domiciliario, muro que divide la sala y el patio con ladrillo a la vista. Bien adquirido mediante Adjudicación por Ley 5 de 1981, por Resolución numero 100 de 1992

SEGUNDO: Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado, así como la hipoteca constituida a favor de COOPDESALUD LTDA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, remitiendo a costa del rematante, copia del acta de remate y del presente auto aprobatorio a efectos de que se inscriba la adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria número 161-2116

CUARTO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, para que sean registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Contratación y sea protocolizada en la Notaría correspondiente al lugar del proceso. Realizada la protocolización, deberá allegar al Despacho copia del respectivo certificado de libertad y tradición. (Art. 455 num.3º CGP.)

QUINTO: Entréguese por el secuestre al rematante el bien rematado, dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Líbrese oficio.

SEXTO: Entréguese el producto del remate al acreedor, haciendo efectivo los títulos de depósito judicial, y toda vez que el valor del remate efectuado sobrepasa la totalidad del crédito y las costas, aprobado por este Despacho, y habida cuenta de que existe una medida de remanente en este proceso al proceso 6821140889001-2017-00015-00 se dejará la constancia en ese expediente para dejar a disposición del mismo hasta el valor que cubra la totalidad del crédito y costas aprobado, y los dineros que puedan quedar, deberán ser dejados a disposición de los demandados dentro del proceso 6821140889001-2017-00002-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCEINO
JUEZ.